Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.646, actuando en representación de LA **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**, con el NIT **830.114.475-6**, en su calidad de Secretaria General del Ministerio del Interior, nombrada mediante Decreto 0353 del 27 de marzo de 2025, y posesionada mediante acta No. 054 del 01 de abril de 2025, facultada para contratar conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y autorizado para ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 1153 del 18 de julio de 2024 que adiciona el articulo 1 a la resolución No, 0150 del 1 de febrero de 2021, quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra, **ALEJANDRO JAVIER MEJIA CASTAÑO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.036.871; en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, actuando en representación del **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CORDOBA**, con NIT. 800096746-1; posesionado el veintinueve (29) de diciembre de 2023, y facultado para suscribir el presente documento, en adelante **EL CONVENIDO**. **LAS PARTES** acreditan con la suscripción del presente documento que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar la primera prórroga y primera aclaración al Convenio interadministrativo de cofinanciación No 2311 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El 6 de noviembre de 2025, **EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO** suscribieron el Convenio No. 2311 de 2025, por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES MCTE ($ 2.450.000.000,00)**, con el objeto de **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO - CÓRDOBA".**

2.- El trece (13) de noviembre de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del convenio, pactando como plazo inicial de ejecución hasta el 31 de julio de 2026**.**

3.- Mediante oficio de fecha 7 de julio de 2026, el Municipio de Ciénaga de Oro, a través del Secretario de Planeación y supervisor del Convenio Interadministrativo No. 2311 de 2025, solicita al Ministerio del Interior la aprobación de la primera prórroga del convenio hasta el 31 de diciembre de 2026. Para sustentar la petición expone de manera cronológica el desarrollo del proyecto desde la suscripción del convenio, la etapa de planeación contractual, la apertura y adjudicación de los procesos de selección de obra e interventoría y el inicio de la ejecución de la Fase I, correspondiente a la elaboración de los estudios y diseños. Señala que durante esta etapa fue necesario adelantar actividades adicionales como la conformación del equipo técnico, levantamientos topográficos, exploraciones geotécnicas, relleno, conformación y nivelación del terreno, ensayos de compactación, actualización de la información técnica y múltiples mesas de trabajo y seguimiento entre el municipio, el contratista, la interventoría y la supervisión del Ministerio del Interior, en las cuales se formularon observaciones y ajustes sucesivos a los diferentes componentes técnicos del proyecto hasta lograr la aprobación definitiva de los estudios y diseños el 6 de julio de 2026. Explica que dicha circunstancia redujo considerablemente el tiempo inicialmente previsto para ejecutar la fase constructiva, motivo por el cual el contratista solicitó la ampliación del plazo, petición que fue avalada por la interventoría al considerar técnicamente justificada la necesidad de garantizar un término suficiente para la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento de las actividades de seguimiento y control. Finalmente, el municipio concluye que la prórroga no modifica el objeto ni las obligaciones esenciales del convenio, sino que busca asegurar la culminación integral del proyecto, la adecuada ejecución de la etapa constructiva, el cumplimiento de los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal y la correcta inversión de los recursos públicos comprometidos.

En relación con el numeral 20 de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo No. 2311 de 2025,la entidad territorial solicita aclarar que la obligación relacionada con el estudio de suelos debe entenderse conforme a la modalidad contractual "llave en mano", en la que corresponde al contratista derivado elaborar los estudios y diseños definitivos, incluido el estudio de suelos. En ese sentido, la obligación del Municipio se limitó a aportar la información técnica disponible durante la etapa de viabilización del proyecto, sin que ello implicara la entrega de un estudio de suelos definitivo previo a la contratación.

4.- Mediante memorando 2026-3-003122-022065 Id: 817850 del 28 de julio de 2026, el Supervisor del convenio por parte del Ministerio del Interior, emite concepto favorable frente a la solicitud de primera prórroga presentada por el Municipio de Ciénaga de Oro, concluyendo que la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2026 se encuentra técnica, financiera y jurídicamente justificada. Señala que la principal

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B 8-46
Conmutador (1) 242 74 00 ♦**Línea gratuita** 018000910403
Sitio Webwww.mininterior.gov.co♦**Servicio al Ciudadano** servicioalciudadano@miniterior.gov.co
Código postal 111711 ♦ Bogotá D.C., Colombia

causa del desfase en el cronograma obedeció, en primer lugar, al mayor tiempo requerido para adelantar la contratación derivada de la obra e interventoría, debido a las actividades propias del cierre de la vigencia fiscal 2025, la estructuración técnica, jurídica y financiera de los procesos de selección y el desarrollo de las etapas precontractuales hasta la suscripción de las actas de inicio el 24 de marzo de 2026; y, en segundo lugar, al tiempo necesario para la elaboración, revisión, ajuste y validación de los estudios y diseños bajo la modalidad de contratación "llave en mano", proceso que comprendió múltiples reuniones de seguimiento, requerimientos, nueve mesas técnicas entre mayo y julio de 2026 y la atención progresiva de observaciones formuladas por la Supervisión, hasta la suscripción del Anexo 22 – Acta de Recibo de Estudios y Diseños el 6 de julio de 2026, habilitando el inicio de la fase constructiva el 15 de julio de 2026. Con base en el análisis del cronograma actualizado, la Supervisión concluye que el plazo inicialmente vigente resulta insuficiente para ejecutar la totalidad de la obra, obtener las certificaciones RETIE y RETILAP, realizar las pruebas de funcionamiento, efectuar la conexión definitiva de servicios, atender las verificaciones técnicas, suscribir el Acta de Recibo a Satisfacción (Anexo 26) y culminar el cierre técnico, administrativo y financiero del convenio. En el componente financiero precisa que, a la fecha, únicamente se ha efectuado el primer desembolso por valor de $857.500.000, existiendo disponibilidad de recursos y sin requerirse aportes adicionales del Ministerio del Interior. Finalmente, desde el punto de vista jurídico concluye que la prórroga constituye una modificación contractual procedente, debidamente motivada y compatible con los principios de la contratación estatal, al no alterar el objeto, alcance, obligaciones, especificaciones técnicas ni el valor del convenio, limitándose exclusivamente a ampliar el plazo necesario para garantizar la ejecución integral del proyecto y el cumplimiento de los fines perseguidos con la cofinanciación.

Respecto de la aclaración solicitada frente al numeral 20 de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo No. 2311 de 2025, la Supervisión considera procedente la precisión realizada por el Municipio, en el sentido de que la obligación relacionada con el estudio de suelos debe interpretarse conforme a la modalidad contractual "llave en mano", bajo la cual corresponde al contratista derivado la elaboración de los estudios y diseños definitivos, incluido el estudio de suelos, como parte de las actividades propias de la Fase I del contrato. En ese contexto, se concluye que la responsabilidad del ente territorial se circunscribía a aportar la información técnica disponible durante la etapa de viabilización del proyecto y acompañar el proceso de revisión y validación de los productos, sin que ello implicara la obligación de entregar un estudio de suelos definitivo previamente a la contratación. En consecuencia, la Supervisión estima que la citada aclaración armoniza el contenido del convenio con la distribución de obligaciones prevista en los documentos contractuales y no comporta modificación alguna del objeto, alcance o condiciones inicialmente pactadas.

En cuanto al porcentaje de avance del convenio, la Supervisión valida que, con corte a la fecha, el convenio registra un avance general del 9,5%, porcentaje que se sustenta en el recibo de los estudios y diseños mediante la suscripción del Anexo No. 22, documento que acredita el cumplimiento de esta etapa contractual.

5.- Para la presente modificación contractual, asiste la voluntad de las partes y se efectúa en el marco legal y jurisprudencial. En este caso, la posibilidad que se tiene de modificar un contrato estatal cuenta con una limitación temporal, es decir, que la misma se debe hacer dentro del plazo de ejecución de este. El plazo del Convenio 2311 de 2025, no se ha culminado y, por lo tanto, esta prórroga se encuentra a tiempo de ser suscrita

6.- Que según concepto del Consejo de Estado “la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. (…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B 8-46
Conmutador (1) 242 74 00 ♦**Línea gratuita** 018000910403
Sitio Webwww.mininterior.gov.co♦**Servicio al Ciudadano** servicioalciudadano@miniterior.gov.co
Código postal 111711 ♦ Bogotá D.C., Colombia

tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"[1].

7.- En mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente otrosí al Convenio 2311 de 2025, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2311 de 2025, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), razón por la cual se modificará la CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN del anexo contractual del Convenio, la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato o convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución."*

CLÁUSULA SEGUNDA. – ACLARAR la obligación contemplada en el numeral 20 de la Cláusula Segunda "Obligaciones Específicas de Ente Territorial" del Convenio No 2311 de 2025, en el sentido de precisar que el estudio de suelos del predio en el que se va a ejecutar la obra no se aporta a FONSECON por el Ente Territorial en el proceso de viabilizarían, toda vez que esta es una actividad que se realiza por los contratistas derivados cuyos procesos son adelantados por este, como lo justifico técnicamente la Subdirección de Proyectos y se estableció en la parte considerativa del presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación 2311 de 2025, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. -GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías para la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación 2311 de 2025, establecidas en la Cláusula Octava del mismo, de conformidad con la presente prórroga y remitir para aprobación a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. -DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: (i) Memorando con radicado No. 2026-3-003122-022065 Id: 817850 del 28 de julio de 2026, y (ii) los anexos de la solicitud.

CLÁUSULA SEXTA. -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado por las partes con la aceptación en la plataforma transaccional SECOP II al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2311 de 2025. LAS PARTES dejan constancia de su conformidad con la misma, y que dicho acto no causa perjuicios a ninguna de las partes.

El presente documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Diego Armando Lechuga del Hoz– Subdirector de Gestión Contractual (e)
Proyectó: Ramon José Mendoza Espinosa – Abogado Contratista S.G.C.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá,D.G., 13 de agosto de 2009. Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B 8-46
Conmutador (1) 242 74 00 ♦**Línea gratuita** 018000910403
Sitio Webwww.mininterior.gov.co♦**Servicio al Ciudadano** servicioalciudadano@miniterior.gov.co
Código postal 111711 ♦ Bogotá D.C., Colombia